



**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SUSPENSIÓN AL CONTRATO 245 DE 2025
CELEBRADO ENTRE LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ALVARO GOMEZ ARIAS**

OBJETO DEL CONTRATO

Elaborar, imprimir e instalar avisos institucionales y señales de seguridad en las sedes judiciales del nivel central de la Rama Judicial.

ANTECEDENTES

La Nación – La Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el Contrato No. 245 de 2025 por un valor total de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS (\$11.520.000 COP), con un plazo de ejecución hasta el 27 de diciembre de 2025, y cuyo objeto corresponde a Elaborar, imprimir e instalar avisos institucionales y señales de seguridad en las sedes judiciales del nivel central de la Rama Judicial. El 17 de diciembre de 2025 se solicitó y aprobó una prórroga del contrato hasta el 31 de enero de 2026 dado que el contratista manifiesta que el pasado 5 de diciembre de 2025, se realizó el mantenimiento periódico de los equipos de producción. Durante esta actividad se evidenció que la UPS central (Unidad de Potencia Ininterrumpida), encargada de regular y estabilizar la energía de dichos equipos, presentó una falla interna en una tarjeta electrónica esencial, lo que ocasionó la detención temporal de los equipos de impresión de gran formato y de las máquinas plotter utilizadas para la fabricación de stickers en vinilo, regletas con nombres, avisos, señales y demás elementos indispensables para la ejecución del contrato.

Seguidamente, el 21 de enero de 2026, el contratista presentó ante la Entidad la solicitud de suspensión del Contrato No. 245 de 2025, con fundamento en la falta de entrega oportuna de las láminas en acrílico solicitadas, derivada de la situación sobreviniente presentada por el proveedor, relacionada con la necesidad de obtener la materia prima requerida para su fabricación. La solicitud de suspensión se sustentó en las gestiones adelantadas por el contratista ante el proveedor y en la imposibilidad material que ha impedido la entrega oportuna del insumo necesario para la elaboración de los avisos, situación que afecta de manera directa la continuidad normal de las actividades contractuales.

Mediante comunicación formal del 25 de marzo de 2026, el contratista solicitó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril. Lo anterior, debido a que se detectó una diferencia en la tonalidad de la materia prima suministrada por su proveedor, quien postergó la entrega y se encuentra en la elaboración de una nueva muestra con el número cromático que cuenta con mayor similitud a los letreros actualmente establecidos en base a la muestra física aportada. Situación por medio del cual puedo manifestar que persiste la causa que generó la suspensión. No obstante, el contrato cuenta con un gran avance, como lo es la elaboración de los bocetos por parte del contratista, los cuales fueron compartidos y emitidos a las diferentes corporaciones para su revisión y aprobación sobre los mismo.



Es conveniente aclarar que, de acuerdo con la forma de pago pactada, los desembolsos se efectuarán 30 días siguientes a la entrega satisfactoria de los productos adquiridos y al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales; por consiguiente, a la fecha no se han realizado pagos.

JUSTIFICACION

En mi calidad de Supervisor Técnico del Contrato No. 245 de 2025, suscrito entre la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el contratista ALVARO GOMEZ ARIAS, me permito emitir el presente concepto técnico respecto de la solicitud de ampliación de la suspensión presentada por el contratista.

“En atención a las gestiones adelantadas y en mi calidad de contratista del Contrato No. 245 de 2025, respetuosamente me permito solicitar la ampliación de la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes, hasta el 30 de abril de 2026, con fundamento en consideraciones de orden técnico derivadas del proceso de validación del material acrílico requerido para la fabricación de los elementos contemplados en el anexo técnico del contrato.

En desarrollo de las actividades contractuales y con el propósito de garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, se gestionó ante el proveedor la fabricación de una muestra de acrílico de 2 mm en color café mate, material requerido para la elaboración de los elementos de señalización previstos en el anexo técnico.

La citada muestra fue sometida a proceso de validación, oportunidad en la cual se solicita concepto respecto de la viabilidad de iniciar la producción con el material recibido. Como resultado de dicha revisión, se evidenció físicamente que la tonalidad del color no presentaba la similitud requerida frente a la señalización actualmente existente en las sedes, ya que no se contaba el número cromático exacto de la tonalidad requerida. razón por la cual se determinó la necesidad de gestionar una nueva muestra que ofreciera una aproximación cromática más ajustada a la referencia visual requerida. Como evidencia a lo anterior manifestado anexo las siguientes imágenes de la validación realizada.

(...)

En atención a lo anterior, se procedió nuevamente a contactar al fabricante de acrílico, con el fin de adelantar la elaboración de una nueva muestra del material, orientada a lograr una tonalidad lo más cercana posible al color existente, dentro de las posibilidades técnicas y de fabricación del proveedor.

Ahora bien, frente a la referencia realizada fue tenida en cuenta en su momento las imágenes aportadas al proveedor, respetuosamente me permito precisar que dichas imágenes corresponden a referencias gráficas de carácter ilustrativo, cuyo propósito es ejemplificar el diseño dentro de la diagramación de la señalética institucional.

En ese sentido, dichas representaciones gráficas no constituyen un parámetro técnico o cromático objetivamente verificable para efectos de fabricación, toda vez que las fotografías o imágenes pueden presentar variaciones en la percepción del color derivadas de factores tales como las



condiciones de iluminación en las que fueron capturadas, los procesos de reproducción gráfica o digital, así como las configuraciones propias de los dispositivos o monitores en los cuales son visualizadas.

Pese a las gestiones oportunamente realizadas, a la fecha no se cuenta aún con las láminas en acrílico con la tonalidad correspondiente que permita dar inicio a la producción, toda vez que el proveedor informó que dicha muestra se encuentra actualmente en proceso de elaboración; quien ha manifestado su compromiso de entregarla en el menor tiempo posible y con la mayor aproximación cromática al color requerido, en base de la muestra física aportada de los avisos que se encuentran actualmente en la entidad.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, así como de evitar reprocesos en la fabricación del material, respetuosamente solicito la ampliación de la suspensión del contrato por un (1) mes, periodo durante el cual se continuará con la gestión ante el fabricante para la obtención de la nueva muestra y su correspondiente validación por parte de la supervisión del contrato.

Una vez se cuente con dicha validación, se procederá de manera inmediata a retomar las actividades de producción y ejecución previstas contractualmente.

Finalmente, es importante señalar que la ampliación de la suspensión solicitada no genera costos adicionales para la entidad ni implica modificación alguna de las obligaciones contractuales, las cuales serán cumplidas en su totalidad una vez se reanuden las actividades."

Desde el punto de vista técnico, se evidencia que dichas situaciones afectan los procesos de fabricación y posterior instalación de los avisos contratados, lo que impide garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los tiempos de entrega y los estándares de calidad exigidos por la Entidad. En este sentido, la ampliación de la suspensión solicitada se considera procedente y razonable, en la medida en que permite restablecer las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, evitando posibles incumplimientos contractuales derivados de causas externas y temporales.

Así mismo, se deja constancia de que el contratista manifestó que la ampliación de la suspensión solicitada no genera costos adicionales para la Entidad, ni implica modificación alguna al valor del contrato, manteniéndose incólumes las obligaciones contractuales una vez se reanuden las actividades.

Se suscribe en Bogotá, D.C., el 25 de marzo de 2026.


LUIS VELASCO LOZADA
Profesional Universitario
División Almacén e Inventarios
Supervisor Técnico Contrato 245 de 2025